

JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS

JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE SANTA ROSA. - Santa Rosa, 02 de agosto del 2023, las 10h26.

Vistos.- Las suscritas Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Santa Rosa, en uso de las facultades que nos confiere la ley, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 50 las Juntas de Protección de Derechos posee las siguiente atribuciones : Conocer y resolver de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de las personas adultas mayores, en el ámbito de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección, restitución o reparación que sean necesarias para proteger, restituir o reparar los derechos de las personas adultas mayores, en la solicitud de medidas de protección presentada por el señor JORGE ENRIQUE JIMENEZ , en contra GAD MUNICIPAL DE SANTA ROSA en lo principal hay lo siguiente.

ANTECEDENTES DEL CASO:

- Mediante memorando N.- 0059 , de fecha 4 de marzo de 2022, en el cual se adjunta el Informe de caso de Vulneración remitido y realizado por el Soc. Mario Edmundo Bonifaz , en calidad de Secretario Ejecutivo Del Consejo De Protección De Derechos el mismo que contiene la constatación In Situ sobre la vulneración de derechos al señor Jorge Enrique Jiménez , adulto mayor, portador de la cedula de ciudadanía N.- 070100523-3; Antecedentes; el hecho de vulneración de derechos se remonta desde el año 2019 m, en que según el adulto mayor afectado se empieza con la actividad de alquiler de la cancha deportiva que colinda con su predio. Anteriormente era solo ocupada por sus propietarios.

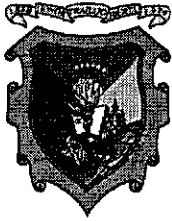
- El 16 de septiembre de 2019, el afectado presenta la denuncia a la comisaria Nacional de Policía del Cantón Santa Rosa , haciendo conocer que como antecedente ya había conversado con el Teniente Político de Bellavista de aquel entonces , Sra. Paola Gordillo González .En la parte pertinente del escrito , acota en este escrito que la actividad deportiva deber ser fomentada porque es saludable para todos, pero se debe cumplir con todas las normativas para que no cause daños a terceros y que no se debe permitir el consumo de alcohol hasta altas horas de la madrugada con volumen exagerados de los parlantes y equipos de sonido.

- El 20 de febrero de 2020, se elabora y entrega un oficio al señor Alcalde, Ing, Larry Vite Cevallos, exponiendo la problemática antes señalada y solicitando que en uso de sus atribuciones, se sirva disponer a los funcionario municipales competentes, que se realice una inspección in situ y emitan sus respectivos informes y se tomen los correctivos necesarios. El oficio lo formula con el auspicio del Ab. José Vanegas Jaen.

- Con fecha 01 de marzo de e dirige a las Dra. Paola Grunauer en su calidad de alcaldesa encargada, solicitando se tomen las medidas necesarias y urgentes para solucionar la vulneración de sus derechos.

- El 11 de marzo de 2020, se dirige con oficio al Arq. Juan Cisneros Echeverria, en calidad de Director de Planificación de la municipalidad de Santa Rosa, sugiriendo que

Santa Rosa
LA CIUDAD DE TODOS.



JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS

los permisos de uso de suelo y patente lo hagan con la estricta observancia de las normativas y requisitos, ya sea para el funcionamiento de canchas deportivas como para el consumo de alcohol.

- El 19 de marzo de 2021, se le otorga por parte de la comisaria nacional una providencia de clausura del local deportivo. La misma que fue notificada a la Intendencia de General de Policía con fecha 18 de marzo de 2021.

- El 02 de agosto de 2021, se dirige con oficio al Consejo de Protección de Derechos, haciendo conocer que la situación de vulneración de sus derechos es permanente y que los señores que manejan este negocio hacen caso omiso.

- Con fecha 10 de agosto El consejo Cantonal de Protección de derechos hace conocer mediante oficio al señor alcalde Ing. Larry Vite Cevallos, adjuntando documentos de respaldo sobre la situación que esta atravesando el señor Jorge Enrique Jiménez, solicitando se derive este caso a las instancias pertinentes a fin de que se garantice los derechos del adulto mayor, conforme consta en la constitución.

- Con fecha 11 de agosto de 2021 el señor alcalde Ing. Larry Vite Cevallos, se dirige al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, solicitando se realice una inspección in situ y presentar un informe respecto a la situación del señor Jorge Enrique Jiménez y aplicar lo que indica la Ley y Ordenanza Municipal.

- El adulto mayor, Jorge Enrique Jiménez, fue recibido en la sesión extraordinaria N.- 31 del Consejo de protección de derechos, realizada el lunes 16 de agosto de 2021, donde expuso la situación de vulneración de derechos que está enfrentando y que hasta el momento no se había intervenido de una forma contundente, que está afectando en su salud y que vive con su esposa, que es adulta mayor y jubilada, la cual también está afectada emocional y psicológicamente. Se trató el caso, fuera del orden establecido para la sesión y se resolvió prestar la atención respectiva, de acuerdo a la competencia que tiene el consejo;

- De fecha 8 de marzo de 2022 , por llamada telefónica realizada por la Lcda. Alexandra Solano se acerca el señor Jorge Enrique Jiménez, se le solicita la información para brindar las medidas de protección esto es boleta de auxilio, pero el señor mencionó que el día jueves 10 de marzo ellos saldrían de su domicilio y señora esposa ambos adultos mayor es fueron desplazados ya que al no ser escuchados por las autoridades competentes y que producto de una denuncia realizada en fiscalía se han venido suscitando un sin número de consecuencias una de ella que 2 ocasiones ingresen hasta su domicilio;

- De fecha 7 de marzo de 2022 se envía memorando N.- 2022-0133-M-GAD , al Director de Justicia, Policía y Vigilancia Sr. Abg. Mauricio de Jesús Banguera Verdesoto en la cual se le solicita:

- Que se exija el cumplimiento de la normativa para el buen uso de los escenarios deportivos.





JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS

- Que se cambie la infraestructura de la cancha (mallas y tuberías con material resistente y permanente) que no causen problemas a la propiedad del adulto mayor afectado.
- Que se regule y controle el consumo de bebidas alcohólicas en la organización y practicas deportivas de los eventos que se llevan a cabo en "La Canchita".
- Que se regule y controle el ruido provocado por altoparlantes ocupados después de las jornadas deportivas.
- Que se utilice en la podada de césped maquinarias que no causen demasiado ruido, que le han afectado la salud de los adultos mayores.

• De fecha 8 de junio de 2022, se realiza un insisto del requerimiento realizado; De fecha 8 de junio de 2022, mediante memorando N-2022-0063 el Director de Justicia, Policía y Vigilancia Sr. Abg. Mauricio de Jesús Banguera Verdesoto indica que será atendido el requerimiento de acuerdo a sus competencias las cuales son:

1. Se buscará al organizador del torneo para poderlo notificar, dándole a conocer sobre la denuncia interpuesta, y las recomendaciones dada por la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
2. Se le abrirá un expediente administrativo para que pueda ejercer su derecho a la defensa.
3. Se notificará a la Junta Cantonal de Protección de Derechos para que haga su exposición d ellos hechos y se ratifique del informe presentado.
4. Este procedimiento durará 30 días.

• Mediante oficio N.0089-DJPV-GADMSR de fecha 7 de noviembre de 2022, el director de Justicia, Policía y Vigilancia Sr. Abg. Mauricio de Jesús Banguera Verdesoto remite el acta de compromiso referente al adulto mayor Jorge Enrique Jiménez, en la cual se comprometen en:

- Deberá presentar la patente municipal, para legalizar su establecimiento como es (cancha de futbolito).
- Esta la prohibición de venta de bebidas alcohólicas, como lo establece el Tulsma , según la zona establecida por la Unidad de Planeamiento Urbano.
- Que se utilice la podada de césped dos veces al mes en época invierno y una vez en temporada de verano.
- No podrá realizar ninguna actividad en el lugar hasta que no presente los permisos municipales.
- No permitirá la ubicación de vehículos en la via publica (vereda)
- Que se cambie la infraestructura de la cancha (mallas y tuberías con material resistente y permanente) que no cause problemas a la propiedad privada según la recomendación realizada por el secretario ejecutivo del consejo cantonal de protección de derechos.
- Los departamentos encargados de otorgar los permisos de funcionamiento, serán los responsables del otorgamiento de los permisos de uso de suelo y patente municipal, así mismo verificar las mejoras del lugar.

Santa Rosa
LA CIUDAD DE TODOS.



JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS

• De fecha 8 de noviembre de 2022 el Soc. Mario Bonifaz remite la petición de Defensoría del Pueblo de el Oro, a lo cual recomienda las medidas de protección dirigidas a que prevalezcan los derechos del señor Jorge Jiménez y sus derechos sean reparados.

1.- Remitir oficio poniendo en conocimiento la resolución adoptada por la Junta Cantonal, a las instituciones que han ocurrido en la inobservancia del art.36 de la Constitución de la Republica del Ecuador.

2- Que las instituciones que han incurrido en la inobservancia del artículo 36 de la CRE ofrezcan disculpas públicas por cualquier medio, al señor Jorge Enrique Jiménez, con la finalidad de reparar sus derechos vulnerados.

3.- Que la máxima autoridad del Gad Municipal disponga a las instancias competentes se elabore una propuesta de Ordenanza Municipal para el Funcionamiento y regulación de Infraestructuras y canchas deportivas en el Cantón Santa Rosa no afecten los derechos de los Grupo de Atención prioritaria, en especial de personas adultas mayores.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DEL ACCIONADO

- Caducidad en Revisión de Oficio: El artículo 132 del Código Orgánico Administrativo, determina que en el transcurso del plazo de dos meses

1. El proceso administrativo iniciado por este organismo debido al Informe de caso de vulneración remitido por el Soc. Mario Bonifaz en el cual solicita a la JCPD brinde medidas de protección a favor del adulto mayor Jorge Enrique Jiménez debido a la vulneración de derechos causado por la falta de una adecuada infraestructura y el buen uso de escenario deportivo La Canchita y posterior por presunto silencio administrativo (positivo), como consta a foja 3 y 5 del expediente administrativo apartado antecedente y conclusión respectivamente.
2. De la lectura del escrito presentando por el señor Jorge Enrique Jiménez ante el Ing. Larry Vite Cevallos, Alcalde del Cantón Santa Rosa a foja 22 y siguientes narra que el ciudadano CARLOS ANTONIO AGILA SILVERIO por lo actos que realiza , atenta contra sus derechos familiares humanos , constitucionales y legales al buen vivir en un ambiente sano , ecológicamente equilibrado , libre de contaminación y en armonía a fojas 23 y siguientes constan escritos presentados ante Dra. Paola Grunauer en su calidad de Alcaldesa Subrogante , Ab. Jenny Pico Comisaria de Policía Nacional, en aquella fecha, Arquitecto Juan Cisnero Echeverria indicando al señor CARLOS ANTONIO AGILA SILVERIO como el causante de sus afectaciones en sus derechos y salud.
3. A foja 10 del expediente administrativo consta la Razón de fecha 08 del mes de marzo del 2022 , en la cual el señor Jorge Enrique Jiménez acude ante el llamado de la JCPD y así brinde la información pertinente para otorgar las medidas de protección por lo cual indica que al día siguiente saldrían del

Santa Rosa
LA CIUDAD DE TODOS.



JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS

domicilio y no es necesario y debido a una denuncia realizada en fiscalía ha sufrido ha venido suscitando un sin número de consecuencias , que en dos ocasiones ingresaron hasta su domicilio a robarle , y que volverían al domicilio cuando puedan tener una vida tranquila y sin preocupaciones, señalando casillero electrónico Jorge.jimenez12@hotmail.com , por lo cual al no haber aceptado las medidas de protección no se logran hacer efectivas ya que el solicitante es quien debe ejercer sus derechos a través de la respectiva boleta de auxilio.

4. A foja 36 consta el memorando Nro. GADMSR-UDPC-2022-0384-M-GD de fecha 14 de noviembre de 2022 en la cual se remite a través de la plataforma edoc (sistema de gestión documental web), la respectiva notificación de la RESOLUCION ADMINISTRATIVA 749-03-2022 al Ing. Larry Vite Cevallos, Alcalde del Cantón Santa Rosa, con copia al señor Abg. Edinson Granda.
5. De fecha 23 de enero de 2023 se procede a observar el cumplimiento de lo dispuesto como Junta Cantonal de Protección de Derechos al Gad Municipal De Santa Rosa , así también de forma voluntaria la publicación del flash en los exteriores del Gad Municipal de Santa Rosa esto es : **"PRIMERO.- De conformidad con el artículo 88 de la LEY ORGANICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES , con la finalidad de reparar los derechos vulnerados del adulto mayor Jorge Enrique Jiménez , como medida de satisfacción , se dispone que el Gad Municipal de Santa Rosa ofrezca disculpas públicas en un lugar visible y de fácil acceso de la página principal de su portal web institucional, por el término de tres meses , con el extracto de la presente resolución..."**, realizado por la Dra. Paola Grunauer Betancourt.
6. De fecha 9 de noviembre de 2022 cuando se emite la Resolución Administrativa en el presente caso, la Psicóloga Nicole Piedra Limones se encontraba disfrutando de sus vacaciones anuales correspondientes desde el 07 de noviembre de 2022 hasta el 28 de noviembre de 2022, (solicitud GADMSR-2022-1367-S de fecha 31 de octubre 2022) argumento por el cual no firma en tal resolución administrativa.
7. El código Orgánico Administrativo en su Artículo 105, establece las causales del acto administrativo y específicamente el numeral 3 manifiesta: **Se dictó sin competencia por razón de la materia, territorio o tiempo. De fecha 04 de marzo de 2022 inicia el proceso administrativo y hasta la fecha 9 de noviembre de 2022 se emite la respectiva resolución administrativa, el Artículo 201 establece que El procedimiento administrativo termina por: 5. La caducidad del procedimiento o de la potestad pública.**
8. Artículo 213, con respecto a la Caducidad del procedimiento de oficio: Cuando se trate de procedimientos iniciados de oficio se entienden caducados y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de la persona interesada o de oficio, en dos meses contados a partir de la expiración del plazo máximo para dictar el acto administrativo, de conformidad con este Código, **por lo cual Se dispone: PRIMERO.- Dentro de la documentación presentada por el Ing. Larry**

Santa Rosa
LA CIUDAD DE TODOS.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA
EL ORO - ECUADOR



JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS

Vite Cevallos, Alcalde del Cantón Santa Rosa, en la cual autoriza al profesional el derecho Ab. Edison Granda Orellana , Procurador Síndico Del Gad Municipal , en el mismo indica que se le privó a su representado el ejercer su legítima derecho a la defensa , transgrediendo una de las Garantías Básicas Constitucionales Del Derecho al Debido Proceso, así también que resulta un contrasentido reparar el derecho violado de un tercero , y solicita el archivo del procedimiento administrativo en razón de que ha operado la caducidad para el mismo ,este organismo bajo el análisis jurídico considera que el plazo establecido de dos meses en mención ,para la caducidad del proceso administrativo, toda vez que se ha fijado el tiempo sea termino o plazo respectivo dentro del cual debe actuar el organismo competente, reduce provisionalmente su actuar con el propósito de que no se dilate indefinidamente las competencias, y con ello se genere incertidumbre al auditado respecto a su situación jurídica; y, que cuando la normativa o ley determina tiempos para el ejercicio de la potestad, de la competencia o de la facultad pública, ha de entenderse que sus funcionarios o autoridades a quienes les han sido atribuidas por la ley (funciones) tienen la facultad jurídica para actuar de la forma en que el ordenamiento jurídico determina, observando los límites temporales que deben ser cumplidos en tiempos definidos, ya que cuando esa lapso o momento se cumple sin el ejercicio administrativo, este caduca.-SEGUNDO.- A la fecha que este organismo emitió la resolución administrativa , no era competente en razón de tiempo de conformidad el Código Orgánico Administrativo en su Artículo 105, establece las causales del acto administrativo y específicamente el numeral 3 manifiesta: *Se dictó sin competencia por razón de la materia, territorio o tiempo.*-TERCERO.- De conformidad el Código Orgánico Administrativo en su Artículo 213, *Cuando se trate de procedimientos iniciados de oficio se entienden caducados y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de la persona interesada o de oficio, en dos meses contados a partir de la expiración del plazo máximo para dictar el acto administrativo, de conformidad con este Código, se dispone el archivo del procedimiento administrativo debido a que se emitió la presente resolución administrativa sin competencia debido al tiempo transcurrido por lo cual se entiende caducada la potestad para dictar dicha resolución. Cúmplase y notifíquese.*

Lic. Alexandra Solano, Mgs

Psic. Clin. Nicole Piedra, Mgs.

Ab. Katty Farfán

MIEMBROS DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE
DERECHOS DE SANTA ROSA



Dirección: José María Ollague entre Guayas y Leonny Castelly
Sitio Web: www.santarosa.gob.ec • Correo Electrónico: sgeneral@santarosa.gob.ec
Teléfonos: 2943-163 - Fax: 2943-131
R.U.C.:0760001070001